

Congreso REDIPAL Virtual V enero-agosto 2012

Comentario del **Dr. Martin Ariel López Castro** a la Ponencia CRV-V-19-12 ***“Qué caracterizamos bajo la locución “leyes generales”: tratados internacionales de derechos humanos y estructura jerárquica del sistema jurídico mexicano”*** presentada por Oscar Gutiérrez Parada.

El análisis que el ponente hace sobre la determinación de una ley general, sobre el nivel jerárquico de los tratados internacionales de verdad nos hace reflexionar, deja al descubierto de manera clara el problema que el sistema jurídico mexicano presenta y con ello la necesidad del establecimiento de criterios y argumentos que nos lleven a resolver el problema.

Es verdad que existen propuestas o afirmaciones que sostienen que los Tratados Internacionales de Derechos Humanos son parte de la Constitución, sin embargo no se han planteado los argumentos que nos lleven a tenerlo por cierto, por ello podemos decir que sin argumento que de muestre otra cosa los tratados internacionales de derechos humanos no son constitución, son solo eso tratados internacionales de derechos humanos son nivel jerárquico aparejado a la constitución pero son distintos, y esas norma sobre derechos humanos serán constitución hasta en tanto la materia de su regulación sea recogida por el texto constitucional, lo cual como atinadamente lo señala el ponente que caso tendría que se regulara en la constitución la materia el tratado internacional cuando ya es derecho vigente con nivel jerárquico igual a la constitución, por lo tanto ni creo que el tratado sea Constitución, ni tendría sentido recoger su contenido en ella por resultar innecesario.

Por otro lado el análisis hecho al termino de generalidad de la norma promueve la reflexión respecto a la denominación normativa pero desde la perspectiva de la clausula federal del artículo 124 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos la cual a través de múltiples reformas al artículo 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos ha sido modificada en perjuicio de los sistemas jurídicos locales, es decir en detrimento de las facultades que originalmente el constituyente reservó a las entidades federativas en protección de su autonomía, la cual se encuentra seriamente afectada en razón de las legislaciones concurrentes que restan la mencionada autonomía local y desde luego destruyen al sistema de gobierno federal implantado desde 1824 con nuestra primera Constitución Federal.

Felicito al ponente por su tema tan interesante y desde luego por las reflexiones tan atinadas que hace y que generan el interés en los estudiosos del derecho y también en la comunidad de REDIPAL.

Congreso REDIPAL Virtual V enero-agosto 2012

Comentario del **Mtro. Alfredo Sainez Araiza** a la Ponencia CRV-V-19-12 ***“Qué caracterizamos bajo la locución “leyes generales”: tratados internacionales de derechos humanos y estructura jerárquica del sistema jurídico mexicano”*** presentada por Oscar Gutiérrez Parada

Las leyes o reglas socialmente obligatorias emanan de varios órganos competentes, particularmente, de las autoridades que ejercen el gobierno de un Estado a través de los órganos legislativos correspondientes. Sin embargo, pueden existir contradicciones entre las normas, y para ello, debe atenderse a su orden de importancia, que les otorga una jerarquía.

En este tenor, me complace la colaboración con ¡Pluma Libre!, del Doctor Oscar Gutiérrez Parada, quien como abogado postulante, académico, especialista en argumentación jurídica, consultor, evaluador de concursos públicos abiertos en el Senado de la República y autor de diversos libros, nos despierta inquietudes, problematiza e ilustra con un ensayo, denominado, **QUÉ CARACTERIZAMOS BAJO LA LOCUCIÓN “LEYES GENERALES”: TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y ESTRUCTURA JERÁRQUICA DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.**

El análisis de este ensayo se circunscribe a las modificaciones constitucionales en materias de derechos humanos y amparo de junio de 2011, bajo las interrogantes siguientes: ¿Cuáles son las características de las leyes generales o leyes marco? ¿Cuál es la significación del cambio normativo del término “leyes” por el de “normas generales” de las modificaciones constitucionales en materia de amparo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2011? ¿Cuál es el nivel jerárquico de las leyes generales o leyes marco dentro de la estructura del sistema jurídico mexicano? ¿Cuál es el sentido de las modificaciones constitucionales en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, respecto del nivel jerárquico que los tratados internacionales de derechos humanos tienen en el sistema jurídico mexicano?

En este contexto, nuestro jurista aborda con agudeza diversas acepciones del término general como calificativo de las leyes, y al final del apartado respectivo analiza las

implicaciones del reciente cambio normativo constitucional en materia de amparo por el que se sustituye el término “leyes” por el de “normas generales”

Mis sinceras felicitaciones, gratitud y reconocimiento al Dr. Oscar Gutiérrez Parada.

Atentamente

Mtro. Alfredo Sainez Araiza

Congreso REDIPAL Virtual V enero-agosto 2012

Comentario de la Lic. Ma. Paz Richard Muñoz¹ a la Ponencia CRV-V-19-12 ***“Qué caracterizamos bajo la locución “leyes generales”: tratados internacionales de derechos humanos y estructura jerárquica del sistema jurídico mexicano”*** presentada por Oscar Gutiérrez Parada.

El autor de esta ponencia nos trae a la mesa de trabajo un grupo serio e inquietante de problemáticas que se presentan en todo nuestro cuerpo normativo, del que podría resumir como el de **la congruencia** entre todos los elementos del marco jurídico que nos rigen como mexicanos.

Y justamente el autor aborda con propiedad como es que interactúan y es su caso colisionan todos los elementos de este sistema jurídico, ahora que los Tratados Internacionales se insertan dentro de la jerarquía jurídica.

Por tratados celebrados por México, debe entenderse cualquier "acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (artículo 2, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969), así como aquellos celebrados entre México y organizaciones internacionales.²

Ya de por sí han existido entre la federación y la autonomía de los estados, una dificultad y un retraso en que permeen a los estados, los nuevos trabajos del Congreso federal. Ahora entonces, se presenta otras dificultades: como “bajan” los aspectos firmados en los Tratados internacionales, a la Constitución, a la legislación de la federación, hacia las legislaciones estatales y de ahí, de nuevo, y al final a todas las disposiciones reglamentarias.

Es por eso que considero relevante que el legislador en su quehacer y derivado de su elección, retome dentro de sus principios, el de la revisión exhaustiva no solo del

¹ Miembro de la REDIPAL y Asistente de Investigador en Diplomacia Parlamentaria de los Servicios de Investigación y Análisis, Dirección General de Servicios de Documentación y Análisis, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Julio del 2012. marypaz.richard@congreso.gob.mx

² <http://www.sre.gob.mx/tratados/>

sistema jurídico mexicano actual, sino que además, dedique tiempo a la revisión de estos instrumentos y así, enriquezca el producto legislativo que genere.

Antes que nada, por si faltaran aspectos delicados, desde la perspectiva de quien escribe este comentario, existe poca consciencia de la relevancia que ya ahora los Tratados Internacionales tienen en la vida jurídica de nuestro país. Incluso, es poco común que los expertos incluyan las temáticas ya aprobadas en estos Tratados internacionales, en sus estudios comparativos a la hora de elaborar Iniciativas. Se tiene todavía la percepción de entrar en terreno impreciso cuando se habla del tema de “*Los Tratados*”.

Para fortuna de todos nosotros, el texto completo de los Tratados Internacionales que nuestro país ha firmado se encuentra disponible en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Este banco de datos permite una búsqueda avanzada que facilita su consulta.